



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín

73890/2019/TO1

///Martín, 3 de octubre de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver respecto del recurso de casación interpuesto por el Sr. Defensor Oficial **Dr. Cristian Barritta a favor de su asistida AGUSTINA DE LOS ÁNGELES DÍAZ** en el marco del incidente de prisión domiciliaria formado en la **causa nro. FSM 73890/2019/TO2/4** del registro interno de este Tribunal.

Y CONSIDERANDO:

I. Que 7 de septiembre del corriente año, este Tribunal resolvió:
“I. RECHAZAR la prisión domiciliaria de AGUSTINA DE LOS ÁNGELES DÍAZ, solicitada por su defensa oficial con costas (art. 10 inc. “f” del Código Penal y 32 inc. “f” de la ley 24.660 “a contrario”; arts. 530 y 531 del C.P.P.N.). II. REANUDAR el plazo para la interposición del recurso de casación, dejando la constancia de ello en los autos principales. III. LIBRAR LOS OFICIOS referidos en el considerando XXII y XXIII” (fs. 61 digitales).

Cabe destacar que la sentencia recaída en contra de la nombrada fue recurrida recientemente por la defensa. Por ello, el respectivo remedio procesal se halla en trámite ante la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal. De tal modo, conforme lo dispuesto en el art. 375 del CPPF, es que no se ha ordenado la detención de la nombrada.

II. Que contra la resolución en la que se deniega su prisión domiciliaria el Sr. Defensor Público Oficial Dr. Cristian Barritta interpuso recurso de casación. Fundó su pretensión en base a los argumentos



expuestos en su presentación electrónica de fs. 75/80, a los que me remito en razón de brevedad.

III. Sin perjuicio de que advierto que lo aquí decidido se encuentra supeditado a la firmeza de la sentencia, y por ende los planteos del remedio casatorio son a la fecha hipotéticos y conjeturales, no puedo soslayar tampoco que el eventual encierro efectivo de la Sra. Díaz cobra relevancia en atención a las circunstancias evaluadas en esta incidencia.

Ello justifica que el superior decida la pertinencia actual o no de su intervención a fin de evitar perjuicios de imposible reparación ulterior.

Por lo demás, se advierte que el remedio procesal interpuesto se ajusta a los requisitos que establecen los artículos art. 438, 456, 463, 465 bis y cctes del CPPN, por lo que no se observan obstáculos formales para su concesión.

Ello, en la medida en que el pronunciamiento cuestionado resulta susceptible de ocasionar un perjuicio de imposible reparación ulterior (cfr. Fallos: 328:1108 -“Di Nunzio, Beatriz Herminia”-).

Cabe señalar que el recurso ha sido presentado en tiempo y forma; por quien se encuentra legitimado para impugnar y asimismo, que cuenta con suficiente fundamento en los términos del art. 456 del CPPN.

Finalmente, habrá de tenerse presente la reserva del caso federal efectuada por el recurrente. Por lo expuesto, corresponde la concesión del citado remedio procesal.

Por ello, **RESUELVO:**

I. CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el Sr. Defensor Oficial Dr. Cristian Baritta en representación de su asistida





Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín

73890/2019/TO1

AGUSTINA DE LOS ÁNGELES DÍAZ (artículos 464, 465 bis y ccts. del CPPN).

II. TENER PRESENTE la reserva del caso federal –art. 14 de la Ley 48-.

Regístrese, notifíquese, y élévese la presente incidencia a la Excelentísima Cámara Federal de Casación Penal vía LEX 100 (Acordada N° 6/20).

Ante mí:

SE CUMPLIÓ. CONSTE.-

